

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Impugnación de la Paternidad, identificado con el radicado N° 2018-00005-00, informándole que la demandada solicita reprogramación de la prueba de ADN fijada por este juzgado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, julio 11 de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MORELIA OVIEDO BALDOVINO
DEMANDADA: ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ
RAD: 704293184001-2018-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto fechado junio 14 de 2023, este despacho ordenó:

“PRIMERO: Fíjese el día miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m., para la recolección de las muestras de ADN al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor L.D.O.B., identificada con NUP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre en el municipio de Sincelejo – Sucre.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.”

Sin embargo, la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** presentó solicitud manifestando lo siguiente:

“(…) solicito aplazamientos de citación el día 12/07/2023 la cual tengo citación para prueba ADN de la menor Leilys Dayana Oviedo Baldovino por motivos económicos si hay la posibilidad de practicar la prueba ADN un día sábado o domingo le agradecería. (...)”

Atendiendo la solicitud de la demandante, este despacho judicial procederá a fijar nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN al señor al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor L.D.O.B., identificada con NUIP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, el día miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., esto considerando que este tipo de pruebas solo son tomadas los días miércoles, razón por la cual no es posible programar para un fin de semana, tal y como lo indica la solicitante, sin embargo se fija dejando espacio de un mes para que la demandante organice la logística personal de asistencia de la menor a la precitada prueba.

Finalmente se reitera a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada con fundamento en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la paternidad de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la solicitud de la parte demandada, en el sentido de fijar una nueva fecha para la para la recolección de las muestras de ADN, al interior del presente proceso.

SEGUNDO: Fijese el día miércoles dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., para la recolección de las muestras de ADN al señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.155.449, a la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.390.562 y a la menor L.D.O.B., identificada con NUP 1.101.391.848, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre en el municipio de Sincelejo – Sucre.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, Oficiese en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

CUARTO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329af29e34d7538b6856b94240858755018110f3eb3b74a64babcee1cbf2743b**

Documento generado en 11/07/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>